



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Sanidad, por la que se prorroga la validez de los carnés para la aplicación de biocidas.

PREÁMBULO

I

El Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas, regula la formación de los manipuladores de estos productos de acuerdo con los avances científicos y técnicos e incorporando el sistema actualmente vigente sobre formación profesional.

Esta regulación responde a la preocupación de las instituciones de la UE por mantener un elevado nivel de protección de la salud pública y del medio ambiente; aspectos estos que se han manifestado en diferentes campos, entre ellos la regulación de los biocidas, y para lo cual constituye un aspecto de primer orden la formación para realizar tratamientos con estos productos.

Con anterioridad la Orden del Ministerio de la Presidencia de 8 de marzo de 1994, estableció la normativa reguladora de la homologación de los cursos de capacitación para realizar tratamientos con plaguicidas, definiendo los conocimientos requeridos para la obtención del carné en sus distintos niveles, y otorgándoles una validez de 10 años. El mismo plazo se estableció para los carnés de nivel básico en el artículo 5.1 de la resolución de 29 de mayo de 1996, de la Consejería de Servicios Sociales y de la Consejería de Agricultura, por la que se dictan normas para la homologación de cursos y expedición de carnés de capacitación.

La citada Orden de 8 de marzo de 1994 quedó expresamente derogada por la disposición derogatoria única del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, en todo aquello que se opusiera a lo establecido en el mismo. De acuerdo con su disposición final primera, el Real Decreto tiene carácter básico, de acuerdo con el artículo 149.1.16.^a de la Constitución.

En esta Comunidad Autónoma ya que no se autorizan, ni se van a autorizar, nuevas ediciones de cursos para la obtención del carné de aplicador de plaguicidas de tratamientos de desinfección, desinsectación y desratización dado que las previsiones que en dicha normativa se contenían han quedado obsoletas e inoperantes, puesto que tras la publicación del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, la formación sobre estas cuestiones se centra en la acreditación de las cualificaciones profesionales a través de la obtención de títulos de formación profesional y de certificados de profesionalidad.

Ante esta situación y para paliar los eventuales problemas que pudieran ocasionarse en el mercado de trabajo por la carencia de los profesionales en este sector en tanto en cuanto se adapte a la nuevas exigencias, la disposición transitoria primera del citado Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, prorrogó la validez de los carnés, niveles básico y cualificado, hasta el momento homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria, por un plazo de 6 años, el cual expira el 15 de julio de 2016.

Llegado este momento y como quiera que la situación actual sobre la materia mantiene esa transitoriedad, se hace necesario, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 3, letra a), de dicha disposición transitoria primera, que esta Comunidad Autónoma apruebe la presente disposición a fin de prorrogar la validez de los actuales carnés más allá del citado período transitorio, hasta el 15 de julio de 2020, tiempo que se considera suficiente para que los trabajadores de los diferentes sectores relacionados con la aplicación de productos biocidas puedan obtener la capacitación profesional requerida por la legislación vigente, permitiendo así la adaptación del mercado de trabajo a la demanda de las empresas.

II

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene competencia para aprobar la presente norma, de acuerdo con el artículo 11.2 de su Estatuto de Autonomía, que le atribuye, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de sanidad e higiene, y conforme a lo previsto en la disposición transitoria primera.3.a) del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio.

El órgano competente para dictar la presente resolución es el titular de la Consejería de Sanidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 38.i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en los artículos 14.1 y 21.4 de la Ley 2/1995, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 7.1 de la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias.

Desde el punto de vista material, si bien en los años noventa del pasado siglo se trataba de una competencia conjunta de las Consejerías competentes en materia de sanidad y de agricultura, el Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, en su artículo 27, atribuyó a las autoridades sanitarias de cada Comunidad Autónoma la gestión de su Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas. Por su parte, el artículo 10 del Decreto 79/2014, de 5 de agosto, por el que se regula el



Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas del Principado de Asturias y el Libro Oficial de Movimientos de Biocidas, atribuyó a la Consejería competente en materia de sanidad ambiental la inspección y control oficial de la fabricación y/o formulación, envasado, almacenamiento y/o comercialización, así como de las empresas de servicios biocidas. Dado que la capacitación es un requisito ineludible para la aplicación de productos biocidas, el título competencial para ambos aspectos debe ser el mismo, correspondiendo actualmente a la Consejería de Sanidad.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO

Artículo único.—Prórroga de la validez de los carnés, niveles básico y cualificado, homologados para uso ambiental y en la industria alimentaria.

Se prorroga la validez hasta el 15 de julio de 2020, de todos los carnés, niveles básico y cualificado, que hayan sido expedidos por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias con arreglo a los cursos homologados por ésta, para la aplicación de plaguicidas para uso ambiental y en la industria alimentaria, en el ámbito de los biocidas de los tipos 2, 3, 4, 14, 18 y 19, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Real Decreto 830/2010, de 25 de junio, por el que se establece la normativa reguladora de la capacitación para realizar tratamientos con biocidas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente resolución las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de los órganos de la Comunidad Autónoma que se opongan a lo previsto en la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 14 de junio de 2016.—La Secretaria General Técnica.—Cód. 2016-06604.